



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

VERSIÓN PÚBLICA

“ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS PERSONAS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 LETRA C, 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y ARTICULO 12 DEL LINEAMIENTO 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA”.



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CONTRATO DE SERVICIOS No. 01/2024

LICITACIÓN COMPETITIVA LC- 01/FONAT/2024

“SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y OTRAS ACCIONES MEDIÁTICAS.”

Nosotros: **NELSON EDUARDO REYES RIVAS**, xxxxx xxxxxxx xxxxx, xxxxxx, del domicilio de xxxxx xxxxxxx, departamento xxx xxxxxxxx, portador de mi Documento Único de Identidad número xxx xxxx xxxx xxxx xxx xxx-xxx, actuando en nombre y representación en mi calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE DE EL SALVADOR, y por lo tanto Presidente del CONSEJO DIRECTIVO y representante legal del “**FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**”, que puede abreviarse “**FONAT**”, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria xxxx xxxxxx xxxxx xxxxxxx xxx xxxx- xxxx xxxx xxxx, entidad Descentralizada de Derecho Público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL FONAT**”; designado para suscribir el presente contrato de conformidad al Acuerdo de Consejo Directivo, asentado en el Libro Duodécimo de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número cinco de fecha seis de marzo del año dos mil veinticuatro, Acuerdo número VI); y **xxxxxx xxxxx xxxxxx**, de xxxx xxxx xxxxxx, xxxxxxxxxx, del domicilio de xxxxx xxxxxxx, departamento de xxx xxxxxxxx, portadora del Documento Único de Identidad número xxxx xxxx xxxxxx xxxxxxx xxxxxx xxxx xxxx-xxxx; actuando en mi calidad de Directora Vicepresidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la sociedad **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S. A. DE C. V.**, del domicilio de xxxx xxxx xxxx, Departamento de xxxx xxxxxxxx, con Número de Identificación Tributaria xxx xxxxxx xxxxxx-xxxx xxxxxx xxxxxxxxxxxx - xxx xxxx xxxx - xxxxxx; y que en el transcurso del presente



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

instrumento se denominará “**LA CONTRATISTA**” y en el carácter antes dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios, de conformidad a la Ley de Compras Públicas; la solicitud de ofertas de la cual se genera este contrato; y a la Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Consejo Directivo, asentada en el Libro Duodécimo de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número cinco y acuerdo número II, de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a proporcionar al Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito los Servicios de Agencia de Publicidad para el diseño, producción y difusión de estrategias de comunicación institucional y otras acciones mediáticas. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El FONAT pagará a La Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$ 169,978.12), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según reportes de las Administradoras del Contrato, los cuales formarán parte integral del presente contrato, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional, previa presentación de: a) Factura original del contrato u orden de compra; b) Acta de Recepción del servicio en original debidamente firmada y sellada por la empresa proveedora, así como por las Administradoras del Contrato. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida. **TERCERA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.** La Contratista suministrará los Servicios de conformidad con la solicitud de oferta, para lo cual La Contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con las Administradoras de Contrato, o la persona que sea designada, el acta de Recepción en la cual se documentarán el servicio entregado, en que calidad se entrega y si la entrega es total o parcial. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de UN AÑO, es decir, trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de este día veintiuno de



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

marzo del año dos mil veinticuatro y hasta el veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado, con cargo al Fondo GOES de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro. No obstante, lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo Ciento diez de la Ley de Compras Públicas. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando La Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. En este caso, El FONAT llevará a cabo el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio para establecer la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva La Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Compras Públicas Institucional del FONAT, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso a las Administradoras del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que El FONAT, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual y se informará a la Dirección Nacional de Compras (DINAC) para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

prorrogado de conformidad a la Ley de Compras Públicas. En tales casos, El FONAT emitirá el documento respectivo de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y La Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, La Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Compras Públicas Institucional, las garantías siguientes; a) Garantía de Cumplimiento Contractual, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la recepción de la notificación de Orden de Inicio, extendida por las Administradoras del Contrato. La vigencia de esta Garantía será de trescientos sesenta y cinco días contados a partir del veintiuno de marzo de año dos mil veinticuatro hasta el veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco, o cualquiera de sus prórrogas en su caso, y su monto será el equivalente al Diez por ciento (10%) del monto total contratado, es decir la cantidad de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Si se ampliara el plazo contractual, o se prorrogare el mismo, la contratista estará en la obligación de ampliar la garantía en su plazo, de acuerdo a la resolución que se emita por parte de FONAT. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, sin causa justificada, puede ser revocada su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar, de acuerdo al artículo Ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista para prestar los servicios contratados, se hará efectiva esta garantía. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El FONAT; ii) por mutuo acuerdo entre las partes; iii) por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del FONAT.



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que El FONAT deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía correspondiente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del Servicio adquirido, La Contratista no atendiese el reclamo y cumpliera con el servicio en dicho plazo, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiera entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos. Las partes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Compras Públicas, el Reglamento de la Ley de Compras Públicas y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORAS DEL CONTRATO.** Por Acuerdo de Consejo Directivo del Fondo para la Atención a las víctimas de accidentes de Tránsito, asentado en el Acta número CINCO, Acuerdo número III de Sesión Ordinaria, de fecha seis de marzo del año dos mil veinticuatro, el Consejo Directivo nombró como Administradoras a las siguientes personas: a) Licenciada Ana Ruth Rivera de Berrios, quien desempeña el cargo de Coordinadora Técnica del CONASEVI, y b) Licenciada Mary Lezzy Roczana Hortensia



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Méndez Cruz, quien desempeña el cargo de Encargada de Comunicaciones del FONAT, quienes tendrán las facultades que les confiere el artículo Ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) La Solicitud de Ofertas con referencia No LC-01/FONAT/2024 denominada “SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y OTRAS ACCIONES MEDIÁTICAS”; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Consejo Directivo, asentada en el Libro Duodécimo de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número CINCO y acuerdo número II, de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro; e) La garantía de cumplimiento de contrato; f) La orden de inicio; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento ochenta y uno Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El FONAT en Noventa y uno Avenida Norte y Paseo Francisco Campos número Cuatro mil setecientos trece – A, Colonia Escalón, San Salvador y La Contratista en sus oficinas situadas en xxxxxx xxxxxx xxxxx, xxxxxxxx xxxxxxx xxxxx, xxxxxx xxxxxxx, xxxxx xxxxx. Tanto El FONAT como La Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.** a) Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas y sus empleados o dependientes en el transcurso de la relación del contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La contratista sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la institución contratante. Se considera también información confidencial: i) toda aquella información que se establece según las leyes aplicables a la institución contratante como información confidencial o sus políticas internas ii) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida. iii) La que no sea de fácil acceso, y iv) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. b) La contratista reconoce que la institución contratante ha hecho, o puede poner a su disposición ciertos documentos, información computarizada, métodos, la información propia de la institución, ya sea en forma verbal o escrita patentada o no. c) La contratista reconoce que esta información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público. Asimismo, la contratista no hará ninguna duplicación u otra copia del Material



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Confidencial. d) La contratista devolverá inmediatamente se le solicite por parte de la institución contratante, todo material confidencial que se le haya solicitado. La contratista notificará a la institución contratante cualquier anomalía o discordancia que haya descubierto, considerándose esto, como parte del Material Confidencial. La contratista se compromete a no utilizar información o Material Confidencial finalizado el contrato, y a establecer las medidas necesarias para asegurar que la información proporcionada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y no sea utilizada para ningún otro fin; en caso de incumplimiento por la contratista quedará expedito la iniciación del proceso por daños y perjuicios, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda interponerse.

VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR:** la Sociedad **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.** transfiere de manera total y sin limitación alguna al FONAT, los derechos patrimoniales de autor que ostenta por la creación, diseño, producción, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación y cualquier otra acción publicitaria objeto de este contrato establecido en la cláusula primera de este mismo. En virtud de lo anterior, el FONAT adquiere los derechos de uso, transformación, adaptación, comunicación pública y explotación del suministro objeto del presente contrato por lo que el cedente no podrá ejercer ningún derecho cedido al FONAT sino únicamente si éste autoriza de forma expresa y por escrito a la Sociedad **LEMUSIMUN PUBLICIDAD S.A. DE C.V.** La presente cesión se realiza a perpetuidad y no se establece



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

una limitación territorial pudiendo utilizar los derechos cedidos en el campo Nacional como Internacional; la presente cesión se realiza a título gratuito y la Sociedad **LEMUSIMUN PUBLICIDAD S.A. DE C.V.** declara que es el único titular de los derechos patrimoniales que por este acto son cedidos o los que pueda crear como objeto del presente contrato y, en consecuencia, puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. Así mismo, declara que para la creación objeto de la presente cesión, no ha vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, la Sociedad **LEMUSIMUN PUBLICIDAD S.A. DE C.V.** acepta que responderá por cualquier reclamo que en materia de derechos de propiedad intelectual se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al **FONAT**. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. Enmendado.veinticuatro.vale

NELSON EDUARDO REYES RIVAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE FONAT

XXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXXX
DIRECTORA VICEPRESIDENTE DE LA
JUNTA DIRECTIVA DE
LEMUSIMUN PUBLICIDAD S.A. DE
C.V.

En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. Ante mí, **DIANA ELIZABETH RUIZ PINEDA**, Notario, de



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

este domicilio, comparecen: **NELSON EDUARDO REYES RIVAS**, xxxx xxx xxx xxxx xxxx
xxxx, xxxxxx, xxxx xxxxx xxxxx, xxxx xxxxxx, persona a quien conozco, e identifico por
medio de su Documento Único de Identidad número xxx xxxx xxxx xxxxx xxxx xxxx xxx-
xxxx, actuando en nombre y representación en su calidad de VICEMINISTRO DE
TRANSPORTE DE EL SALVADOR, y por lo tanto Presidente del CONSEJO DIRECTIVO y
representante legal del “**FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES
DE TRÁNSITO**”, que puede abreviarse “**FONAT**”, de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria xxx xxxxxxx xxxxx – xxxx xxxx xxxxx xxxx – xxx xxxx - xxxx, entidad
Descentralizada de Derecho Público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración
indefinida, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:
a) Decreto Legislativo Doscientos treinta y dos de fecha catorce de diciembre de dos mil
doce, publicado en el Diario Oficial número Ocho, Tomo Trescientos noventa y ocho de
fecha catorce de enero de dos mil trece, por el cual se emitió la Ley Especial para la
Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito, y por el cual
se creó el Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, FONAT; **b)**
Decreto Legislativo Doscientos treinta y dos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil
quince, publicado en el Diario Oficial número Doscientos treinta y siete, Tomo
Cuatrocientos nueve del veintitrés de diciembre de dos mil quinque, que contiene reformas
a la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes
de Tránsito. Dicha ley contiene, además, dentro de su objeto y finalidades la atención a las
víctimas de siniestros de tránsito; regulando en el artículo Ocho numeral Diecinueve que
el Consejo Directivo del FONAT, podrá ejercer las demás atribuciones que se establezcan
en la Ley del FONAT, y que no estén expresamente asignadas a otro organismo, siendo el
FONAT una institución autónoma creada para la atención a las víctimas de accidentes de
tránsito. Además, en el artículo Seis de la ley de EL FONAT se establece que la institución
tendrá como ente de administración y dirección general un Consejo Directivo, que dentro
de sus miembros está el Viceministro de Transporte quien ejercerá la Presidencia del



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Consejo Directivo y tendrá la representación legal del mismo; **c)** Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CATORCE, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, correspondiente al catorce de noviembre de dos mil veintidós, en donde aparece el nombramiento de NELSON EDUARDO REYES RIVAS, como Viceministro de Transporte, Ad-Honorem, debiendo rendir su protesta constitucional; **d)** Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, en fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el señor NELSON EDUARDO REYES RIVAS, rindió la Protesta Constitucional como Viceministro de Transporte, Ad-Honorem, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós; y **e)** Certificación extendida por xxxx xxxxxx xxxxxx xxxxxxxx, en calidad de Secretaria de Actas del Consejo Directivo del **“FONDO PARA LA ATENCION A LAS VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO”**, que puede abreviarse **“FONAT”**, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, de la que certifica: que en el Duodécimo Libro de Actas de Sesiones Ordinarias que para tal efecto lleva el Consejo Directivo del Fondo mencionado en el presente año, se encuentra asentada el acta número CINCO, de fecha seis de marzo del año dos mil veinticuatro, en la que constan los Acuerdos Números I, II, II , VI tomados por dicho Consejo Directivo, en los cuales se adjudicó el proceso LC - CERO UNO / FONAT/ DOS MIL VEINTICUATRO a la sociedad LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. y se autorizó al compareciente Licenciado Nelson Eduardo Reyes Rivas, en su calidad de Presidente del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, a firmar el contrato del proceso LC - CERO UNO/ FONAT/ DOS MIL VEINTICUATRO, por lo que el compareciente está facultado para otorgar contratos como el presente, quien en



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

transcurso de este instrumento se denominará “**EL FONAT**”; y la xxxxxxx xxxxxxx xxxxxxx xxxxx, quien es de xxxxx xxxxx xxxxx, xxxxxxxxxxx, del domicilio xxx xxxxxxxx, departamento de xxxxx xxxxxxxx, persona a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxx xxxxxxxx – xxxx; actuando en su calidad de Directora Vicepresidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la Sociedad **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S. A. DE C. V.**, del domicilio xxxxx xxxxxxxx, xxxxxxxx xxxxx xxxxxxxx, con Número de Identificación Tributaria xxxxx xxxxxxxx xxxxxxx – xxxxxxx xxxxx xxxxxxxx xxxxxxx-xxxxxx; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación, adecuación y reformas de la Sociedad de **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S. A. DE C. V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de julio de dos mil quince, ante los oficios notariales de MARIO OSWALDO RAMOS CABRERA, inscrita en el Registro de Comercio al Número xxxxxxx del Libro xxxxx xxxxxxx xxxxxxxxxxx xxxxx del Registro de Sociedades, el día xxxxx xxxxxxx xxxxxxx xxxxx, de la que consta que se otorgara la modificación, adecuación y reformas en la cual constará el único pacto social válido, en la que consta que su naturaleza, domicilio y denominación es como se ha expresado, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades está la industria de la publicidad y la celebración de cualquier acto, contrato o negocio lícito, que de acuerdo a la cláusula XXIX, la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva o a un Administrador único a opción de la Junta General de Accionistas, y en la Cláusula XXX, se estipula que los miembros de Junta Directiva durarán en sus funciones un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos; asimismo la Cláusula XXXIV se establece que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Presidente y al Vicepresidente, conjunta o separadamente, o al Administrador Único, según el caso, quienes necesitarán acuerdo de la Junta Directiva para celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas o privadas, efectuar toda clase de



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

contratos, negocios y operaciones; **b)** Certificación de punto de acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, expedida en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós, por el secretario de Junta Directiva señor xxxxx xxxxxx xxxxx xxxxxx, de la que consta que en Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número sesenta y tres de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, en cuyo punto número siete aparece la elección de la Junta Directiva para un periodo de cinco años a partir de su inscripción, resultando electa en el cargo de Directora Vicepresidente la señorita xxxxx xxxxxx xxxxxx. Inscrita dicha credencial en el Registro de Comercio al número xxxxxx xxxxx del Libro xxxxxx xxxxxxxx del Registro de Sociedades, con fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós; y **c)** Certificación de Punto de Acta de Junta Directiva, extendido en la Ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día doce de marzo del año dos mil veinticuatro, por el Secretario de la Junta Directiva, señor xxxxxx xxxxxx xxxxxx xxxxx, del que consta que en Libro de Actas de Junta Directiva que lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número Seiscientos veintiuno de Junta Directiva celebrada en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día once de marzo del año dos mil veinticuatro, en cuyo punto uno se autorizó a la xxxxxx xxxxxx xxxxxx, en su calidad de Directora Vicepresidente y representante legal de la sociedad LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. para la firma del presente contrato, por lo que la compareciente está facultada para celebrar actos como el presente; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que con el fin de darle valor de **INSTRUMENTO PUBLICO**, me presentan el anterior contrato de Servicios número 01/2024, denominado **“SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y OTRAS ACCIONES MEDIÁTICAS**”, el cual se refiere a que la Contratista proporcionará el servicio de Agencia de publicidad



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

para el diseño, producción y difusión de estrategias de comunicación institucional y otras acciones mediáticas a FONAT, de acuerdo a las siguientes Cláusulas: "*****"**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a proporcionar al Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito los Servicios de Agencia de Publicidad para el diseño, producción y difusión de estrategias de comunicación institucional y otras acciones mediáticas. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El FONAT pagará a La Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$ 169,978.12), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según reportes de las Administradoras del Contrato, los cuales formarán parte integral del presente contrato, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional, previa presentación de: a) Factura original del contrato u orden de compra; b) Acta de Recepción del servicio en original debidamente firmada y sellada por la empresa proveedora, así como por las Administradoras del Contrato. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida. **TERCERA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.** La Contratista suministrará los Servicios de conformidad con la solicitud de oferta, para lo cual La Contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con las Administradoras de Contrato, o la persona que sea designada, el acta de Recepción en la cual se documentarán el servicio entregado, en que calidad se entrega y si la entrega es total o parcial. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de UN AÑO, es decir, trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de este día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro y hasta el veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado, con cargo al Fondo GOES de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional de fecha nueve de febrero de dos



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

mil veinticuatro. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo Ciento diez de la Ley de Compras Públicas. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando La Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. En este caso, El FONAT llevará a cabo el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio para establecer la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva La Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Compras Públicas Institucional del FONAT, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso a las Administradoras del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que El FONAT, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual y se informará a la Dirección Nacional de Compras (DINAC) para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado de conformidad a la Ley de Compras Públicas. En tales casos, El FONAT emitirá el documento respectivo de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y La Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

cumplimiento del presente Contrato, La Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Compras Públicas Institucional, las garantías siguientes; a) Garantía de Cumplimiento Contractual, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la recepción de la notificación de Orden de Inicio, extendida por las Administradoras del Contrato. La vigencia de esta Garantía será de trescientos sesenta y cinco días contados a partir del veintiuno de marzo de año dos mil veinticuatro hasta el veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al Diez por ciento (10%) del monto total contratado, es decir la cantidad de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Si se ampliara el plazo contractual, o se prorrogare el mismo, la contratista estará en la obligación de ampliar la garantía en su plazo, de acuerdo a la resolución que se emita por parte de FONAT. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, sin causa justificada, puede ser revocada su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar, de acuerdo al artículo Ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista para prestar los servicios contratados, se hará efectiva esta garantía. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El FONAT; ii) por mutuo acuerdo entre las partes; iii) por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del FONAT. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que El FONAT deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

correspondiente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del Servicio adquirido, La Contratista no atendiese el reclamo y cumpliera con el servicio en dicho plazo, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiera entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos. Las partes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Compras Públicas, el Reglamento de la Ley de Compras Públicas y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORAS DEL CONTRATO.** Por Acuerdo de Consejo Directivo del Fondo para la Atención a las víctimas de accidentes de Tránsito, asentado en el Acta número CINCO, Acuerdo número III de Sesión Ordinaria, de fecha seis de marzo del año dos mil veinticuatro, el Consejo Directivo nombró como Administradoras a las siguientes personas: a) Licenciada Ana Ruth Rivera de Berrios, quien desempeña el cargo de Coordinadora Técnica del CONASEVI, y b) Licenciada Mary Lezzy Roczana Hortensia Méndez Cruz, quien desempeña el cargo de Encargada de Comunicaciones del FONAT, quienes tendrán las facultades que les confiere el artículo Ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

documentos: a) La Solicitud de Ofertas con referencia No LC-01/FONAT/2024 denominada “SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y OTRAS ACCIONES MEDIÁTICAS”; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Consejo Directivo, asentada en el Libro Duodécimo de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número CINCO y acuerdo número II, de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro; e) La garantía de cumplimiento de contrato; f) La orden de inicio; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento ochenta y uno Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El FONAT en Noventa y uno Avenida Norte y Paseo Francisco Campos número Cuatro mil setecientos trece – A, Colonia Escalón, San Salvador y La Contratista en sus oficinas situadas en xxxxx xxxxxx xxxxxxxxxx, xxxxxx xxxx xxxxx, xxxxx xxxxxxx, xx xxxxx. Tanto El FONAT como La Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.** a) Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas y sus empleados o dependientes en el transcurso de la relación del contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La contratista sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la institución contratante. Se considera también información confidencial: i) toda aquella información que se establece según las leyes aplicables a la institución contratante como información confidencial o sus políticas internas ii) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida. iii) La que no sea de fácil acceso, y iv) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. b) La contratista reconoce que la institución contratante ha hecho, o puede poner a su disposición ciertos documentos, información computarizada, métodos, la información propia de la institución, ya sea en forma verbal o escrita patentada o no. c) La contratista reconoce que esta información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público. Asimismo, la contratista no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial. d) La contratista devolverá inmediatamente se le solicite por parte de la institución contratante, todo material confidencial que se le haya solicitado. La contratista notificará a la institución contratante cualquier anomalía o discordancia que haya descubierto, considerándose esto, como parte del Material Confidencial. La contratista se



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

compromete a no utilizar información o Material Confidencial finalizado el contrato, y a establecer las medidas necesarias para asegurar que la información proporcionada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y no sea utilizada para ningún otro fin; en caso de incumplimiento por la contratista quedará expedito la iniciación del proceso por daños y perjuicios, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda interponerse.

VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR: la Sociedad **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.** transfiere de manera total y sin limitación alguna al FONAT, los derechos patrimoniales de autor que ostenta por la creación, diseño, producción, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación y cualquier otra acción publicitaria objeto de este contrato establecido en la cláusula primera de este mismo. En virtud de lo anterior, el FONAT adquiere los derechos de uso, transformación, adaptación, comunicación pública y explotación del suministro objeto del presente contrato por lo que el cedente no podrá ejercer ningún derecho cedido al FONAT sino únicamente si éste autoriza de forma expresa y por escrito a la Sociedad **LEMUSIMUN PUBLICIDAD S.A. DE C.V.** La presente cesión se realiza a perpetuidad y no se establece una limitación territorial pudiendo utilizar los derechos cedidos en el campo Nacional como Internacional; la presente cesión de realiza a título gratuito y la Sociedad **LEMUSIMUN PUBLICIDAD S.A. DE C.V.** declara que es el único titular de los derechos patrimoniales que por este acto son cedidos o los que pueda crear como objeto del



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

presente contrato y, en consecuencia, puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. Así mismo, declara que para la creación objeto de la presente cesión, no ha vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, la Sociedad **LEMUSIMUN PUBLICIDAD S.A. DE C.V.** acepta que responderá por cualquier reclamo que en materia de derechos de propiedad intelectual se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al **FONAT.** "*****" Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de siete hojas y leída que les fue por mí todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad por estar redactado conforme a sus voluntades por lo que ratifican su contenido y firman conmigo en duplicado. **DOY FE.**

NELSON EDUARDO REYES RIVAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONAT

DIRECTORA VICEPRESIDENTE DE LA
JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD
LEMUSIMUN PUBLICIDAD S.A. DE
C.V.